

Declaración de principios

México Organizado

Creemos que la política debe contar con una permanente fuerza de participación ciudadana que la conduzca a una constante renovación, nadie mejor que los ciudadanos defendiendo su propia libertad, justicia y el estado derecho.

Creemos en la fuerza ética de la conducta de los ciudadanos, de la formación de nuestros jóvenes sustentada en los valores universales y en una sociedad de paz y respeto a las leyes y de gobiernos que garanticen el cumplimiento de la carta magna.

En México Organizado estamos obligados a observar y cumplir nuestra constitución así como de respetar nuestras leyes e instituciones, creemos que el gobierno tiene un papel fundamental en el desarrollo político, económico y social de nuestro país donde el estado genere condiciones en materia de salud, seguridad, educación e infraestructura.

Creemos en la inclusión social y la lucha en contra de la pobreza, donde todos los ciudadanos cuenten con las condiciones dignas y honrosas para su desarrollo y la búsqueda de sus fines.

En México Organizado declaramos no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la agrupación a organizaciones extranjeras velando siempre por la soberanía nacional. Promovemos el logro de nuestros objetivos de forma pacífica y por la vía democrática por como herramienta fundamental en el quehacer político.

En México Organizado promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre las mujeres y hombres. Es así que creemos que el fin inicial y último de la política es la persona humana y su dignidad, misma que debe encontrar en la política, en el respeto a la propiedad y a la libertad de empresa.

Plan de trabajo

Nuestras metas están establecidas en razón del desarrollo de nuestro país desde la esfera política, social y económica, nuestro esfuerzo va encaminado al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Reforma a la cultura salarial.
2. Consolidar finanzas públicas sanas y competitividad fiscal.
3. Impulsar una estrategia integral entre instituciones y poderes de gobierno que atraiga la paz a nuestro país.
4. Defender al estado de derecho, el combate a la corrupción y nuestra democracia.
5. Fortalecer la educación de calidad e innovación.
6. Impulsar acciones para el desarrollo regional sostenible.
7. Consolidar programas para un México incluyente.
8. Contar con un programa de formación política e ideológica para nuestros afiliados.
9. Fomentar la participación activa de nuestros afiliados de los procesos electorales.

ESTATUTOS DE MÉXICO ORGANIZADO

TÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, EMBLEMA Y COLORES

ARTÍCULO 1. La agrupación política nacional se denominará “**México Organizado**” y estará conformada por mujeres y hombres comprometidos con México para hacer de la fuerza ciudadana la mejor herramienta para afrontar los retos de nuestro país. Para efectos de estos estatutos, se le llamará también “Agrupación”.

ARTÍCULO 2. La agrupación se registrará por el Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos y por estos Estatutos.

ARTÍCULO 3. México Organizado es un movimiento político y social en busca de que los ciudadanos con sólidas bases éticas y técnicas incidan en la vida política de México y así, lograr un orden, mayores oportunidades y progreso para todo el país.

ARTÍCULO 4. La agrupación podrá celebrar convenios de participación con los partidos políticos nacionales y estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 5. El emblema de México Organizado consiste en un imagotipo que representa un grupo de personas tomadas de la mano de una manera geométrica y abstracta, inspirada en motivos prehispánicos que transmiten la sensación de unión, sinergia y seguridad. Se complementa con una tipografía con acabados redondos que lo hacen amigable y le da un sentido emocional y al mismo tiempo vanguardista. Los colores que se manejan son azul marino, dorado y beige, buscando brindar una imagen de modernidad, calidad, seriedad y estilo.

ARTÍCULO 6. El lema de México Organizado es el siguiente:

“Esfuerzo, compromiso y talento por el bien de México”.

ARTÍCULO 7. Solo será posible realizar modificaciones a lo establecido en los artículos anteriores mediante decisión de la Asamblea Nacional.

TÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 8. El objetivo de México Organizado consiste en lograr dignificar la política y resolver los principales retos de la vida pública de nuestro país, a través de la participación de ciudadanos éticos y preparados.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. Los requisitos para la afiliación a México Organizado son:

- I. Firmar la solicitud de registro, y
- II. Copia de la credencial para votar.

ARTÍCULO 10. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la obligación de llevar registro de los afiliados a la agrupación, quienes contarán con los derechos y obligaciones contenidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11. La afiliación será de manera individual, voluntaria, libre y pacífica.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12. Los afiliados a México Organizado tendrán derecho a ser atendidos y escuchados por las instancias correspondientes, así como a presentar proyectos o propuestas que enriquezcan y mejoren el ejercicio de la agrupación.

ARTÍCULO 13. Todo afiliado a la agrupación tendrá derecho de elegir y ser electo como candidato en los procesos internos para los distintos cargos de los órganos de la agrupación.

ARTÍCULO 14. Los procedimientos disciplinarios salvaguardarán la garantía de audiencia del infractor de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15. Todo afiliado contará con la capacitación y formación política e ideológica que confieren los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16. Son obligaciones de los afiliados a México Organizado las siguientes:

- I. Cumplir con lo que ordenan los presentes Estatutos, el Programa de Acción, la Declaración de Principios, así como los acuerdos emitidos;
- II. Aportar su capacidad y esforzarse para la correcta aplicación del ideario de México Organizado;
- III. Acatar las tareas que le sean asignadas;
- IV. Hacer suyos los compromisos de México Organizado;
- V. Manejar con transparencia los recursos materiales y económicos que le fueren asignados en su caso, y
- VI. Sujetarse a los procedimientos disciplinarios establecidos por los presentes Estatutos, de ser el caso.

TÍTULO CUARTO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 17. México Organizado contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Comités Ejecutivos Estatales;
- IV. La Comisión de Justicia, y
- V. La Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y estará integrada por:

- I. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Presidentes de los Comités Ejecutivo Estatales, y
- IV. Los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Estatales.

ARTÍCULO 19. Las reuniones de la Asamblea Nacional podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán dirigidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en su ausencia, por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal que resulte electo por la Asamblea.

ARTÍCULO 20. La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la fecha y lugar que se fije en la convocatoria respectiva, misma que contendrá el orden del día. Dicha convocatoria se hará mediante comunicación escrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando menos treinta días naturales antes de la fecha fijada.

El quórum se formará con la asistencia de al menos tres cuartas partes de los miembros precisados en el artículo 18. Si no se reúne en la primera convocatoria, se hará una segunda con verificativo de no menos de veinticuatro horas después de la Asamblea fallida, y esta se efectuará si concurren cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros anteriormente precisados.

ARTÍCULO 21. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elegir y tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Estatales, a la Comisión de Justicia y a la Unidad de Transparencia;
- II. Aprobar el plan de trabajo;
- III. Autorizar la exclusión de los miembros de los distintos órganos de la agrupación;
- IV. Revisar los informes de las actividades llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional, y
- V. Las demás que consideren convenientes.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Nacional extraordinaria se integrará y convocará en la misma forma que la ordinaria, se podrá llevar a cabo en cualquier época del año y se ocupará de conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Realizar modificaciones a la denominación, logotipo, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la agrupación, así como a los presentes Estatutos;
- II. Propuestas de los distintos miembros de los órganos de la agrupación;
- III. Disolución de la agrupación, y
- IV. Cualquier otro de similar importancia.

El quórum se formará con la asistencia de al menos tres cuartas partes de los miembros precisados en el artículo 10. Si no se reúne en la primera convocatoria, se hará una segunda con verificativo de no menos de veinticuatro horas después de la Asamblea fallida, y esta se efectuará si concurren cuando menos el cincuenta por ciento de los miembros anteriormente precisados.

ARTÍCULO 23. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes en votación abierta. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o en su ausencia el Secretario General, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 24. En las Asambleas se tratarán solamente aquellos asuntos que estén listados en el orden del día, a no ser que por lo menos el veinte por ciento de los miembros asistentes pidieran la inclusión de un asunto en la agenda.

ARTÍCULO 25. Si algún miembro de México Organizado omite respetar los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional o viola los documentos básicos de la agrupación, se le comunicará a la Comisión de Justicia. El infractor contará con el derecho de presentar las pruebas que estime necesarias para su defensa.

CAPÍTULO SEGUNDO **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

ARTÍCULO 26. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidencia, y
- II. Secretaría General.

En cualquier momento mediante decisión de Asamblea Nacional, pueden integrarse más áreas al Comité Ejecutivo Nacional.

Tanto el Presidente como el Secretario General durarán en su encargo tres años y será la Asamblea Nacional quien elija a los siguientes representantes, sin perjuicio de que ambos puedan ser reelectos.

ARTÍCULO 27. Las funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;

- II. Representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares;
- III. Vigilar que se cumplan las decisiones de la Asamblea Nacional;
- IV. Presentar a la Asamblea Nacional un informe anual de labores, así como toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente;
- V. Proponer reformas a los documentos básicos,
- VI. Definir los compromisos políticos para participar en las elecciones locales y federales, atendiendo al calendario electoral;
- VII. Dar a conocer a las convocatorias de Asamblea Nacional, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la agrupación, y
- VIII. Las demás enfocadas en cumplir con los objetivos de la agrupación.

ARTÍCULO 28. Las funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- I. Fungir como representante legal de México Organizado ante toda clase de personas y autoridades;
- II. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- III. Conducir a México Organizado con responsabilidad y buscando siempre cumplir con los objetivos de la agrupación;
- IV. Hacer saber a la Comisión de Justicia cuando alguien ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de México Organizado, para que se le siga el procedimiento respectivo, con las garantías de audiencia y defensa que todo miembro de la agrupación cuenta;
- V. Convocar y presidir las Asambleas Nacionales;
- VI. Firmar alianzas, acuerdos y convenios de participación electoral con algún partido político o coalición;
- VII. Vigilar que los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales cumplan con sus obligaciones;
- VIII. Vigilar la aplicación de los recursos;
- IX. Ejercer poder general para **pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio**, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo previsto en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la agrupación, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa: realizar cualquier trámite ante el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal, nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere

necesario, celebrar toda clase de contratos, articular y absolver posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo otorgar el perdón en su caso; aceptar, certificar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito en nombre de la agrupación, excepto avalarlos; otorgar y revocar poderes, así como designar a empleados de la agrupación, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones en su caso. También tendrá facultades para comparecer ante cualquiera de las autoridades y tribunales del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y tribunales administrativos Federales o Estatales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios y fuera de ellos; en los términos del artículo seiscientos ochenta y nueve de la citada Ley, podrá comparecer a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres guion "H" de la multicitada Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y

X. Fomentar la buena relación con otros organismos políticos y sociales.

ARTÍCULO 29. Son facultades, funciones y obligaciones del Secretario General las siguientes:

- I. Representar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este se lo solicita;
- II. Fungir como representante legal de México Organizado ante toda clase de personas y autoridades, al igual que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES**

ARTÍCULO 30. Cada estado de la República estará representado por un Comité Ejecutivo Estatal, integrado mínimo por:

- I. Presidencia, y
- II. Secretaría General.

Tanto el Presidente como el Secretario General durarán en su encargo tres años y será la Asamblea Nacional quien elija a los siguientes representantes, sin perjuicio de que ambos puedan ser reelectos.

ARTÍCULO 31. Las funciones, facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Estatales son:

- I. Representar a nivel estatal a la agrupación ante las autoridades de gobiernos estatales y ante particulares;
- II. Cumplir los acuerdos emitidos por la Asamblea Nacional;
- III. Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores a nivel estatal y en general toda la información de carácter financiero y administrativo correspondiente, y
- IV. Las demás que les otorgue el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES

ARTÍCULO 32. La Asamblea Nacional emitirá los procedimientos y requisitos para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales.

ARTÍCULO 33. Para ser candidato a cualquiera de las dirigencias se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar afiliado a México Organizado;
- II. Haberse significado por la lealtad a la declaración de principios y la observancia de estos estatutos, así como a las demás disposiciones reglamentarias, y
- III. No haber sido sancionado por la Comisión de Justicia en los tres años anteriores a la elección.

ARTÍCULO 34. El proceso de elección y renovación de los órganos de dirección de México Organizado estará a cargo de la Asamblea Nacional y será a través de alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Voto directo, libre y secreto, y

II. Asignación directa.

ARTÍCULO 35. La duración del periodo en el encargo de los distintos órganos de dirección será de tres años.

ARTÍCULO 36. La convocatoria para la elección de dirigentes será publicada con treinta días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 37. Todos los dirigentes electos deberán protestar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los documentos básicos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. Todo afiliado que infrinja lo dispuesto por los documentos básicos será acreedor a una sanción, la cual podrá ser cualquiera de las siguientes:

- I. Llamada de atención;
- II. Suspensión temporal de sus derechos, y
- III. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 39. Se hará una llamada de atención cuando el afiliado cometa una violación no considerada grave a juicio de la Comisión de Justicia.

ARTÍCULO 40. La suspensión temporal de los derechos procederá cuando existan tres o más llamados de atención a un mismo afiliado.

ARTÍCULO 41. La expulsión será decretada por violaciones a las normas éticas y morales de México Organizado o por incurrir en delito intencional que merezca pena corporal en virtud de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 42. Son causas de sanción las siguientes:

- I. El desacato a los documentos básicos;
- II. La conducta inmoral que atente contra el prestigio de la México Organizado;
- III. La conducta deshonesta en los procesos electorales de la agrupación, y
- IV. El desvío de fondos y bienes materiales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. El procedimiento para imponer alguna de las sanciones previstas en los presentes estatutos, es el siguiente:

- A) Cuando se presente un conflicto entre miembros de México Organizado, a petición de parte, intervendrá la Comisión de Justicia, buscando siempre la conciliación de las partes.
- B) El afiliado que sea sancionado deberá ser citado por lo menos con tres días de anticipación para comparecer ante la Comisión de Justicia y manifestar lo que a su derecho convenga.

Dicho citatorio deberá precisar las causas que se le imputan al acusado.

ARTÍCULO 44. El afiliado que no atienda el citatorio al que fuese convocado, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos, salvo que existiera causa de fuerza mayor que justifique su inasistencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 45. La Comisión de Justicia es el órgano encargado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los miembros de México Organizado.

ARTÍCULO 46. Serán funciones y facultades de la Comisión de Justicia las siguientes:

- I. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la agrupación;
- II. Establecer los procesos sancionatorios, y
- III. Garantizar a los acusados pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la resolución esté debidamente fundada.

ARTÍCULO 47. La Comisión de Justicia se integrará por:

- I. Presidente, y
- II. Secretario General.

ARTÍCULO 48. Los integrantes de la Comisión de Justicia durarán en sus cargos tres años.

ARTÍCULO 49. Los integrantes de la Comisión de Justicia serán electos por la Asamblea Nacional y quienes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos por la misma.

ARTÍCULO 50. No podrán formar parte en la Comisión de Justicia los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Ejecutivos Estatales; esto con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 51. Cuando un miembro de la México Organizado infrinja alguna de las disposiciones contenidas en los documentos básicos de la agrupación, quien sea que conozca del asunto, lo turnará a la Comisión de Justicia.

ARTÍCULO 52. Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se le podrá iniciar procedimiento sancionador a petición de cuatro o más Comités Ejecutivos Estatales.

ARTÍCULO 53. La Comisión de Justicia al recibir un caso, determinará dentro de quince días hábiles si lo admite o no, si la respuesta fuere negativa, lo comunicará directamente al interesado, mientras que, si lo admite, se lo hará saber al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días hábiles para ello, computando el plazo desde que reciba la notificación.

Dicha resolución emitida por la Comisión de Justicia, será revocable ante un miembro distinto de dicha Comisión. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de diez días hábiles que empezarán a contar desde el momento de su notificación.

ARTÍCULO 54. Una vez que se rindan las pruebas correspondientes, la Comisión de Justicia tendrá un plazo de treinta días naturales para resolver el asunto, teniendo la obligación de fundar y motivar su resolución.

ARTÍCULO 55. La Comisión de Justicia responderá por su gestión ante la Asamblea Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 56. La Unidad de Transparencia estará integrada por:

- I. Presidencia, y
- II. Secretaría General.

Tanto el Presidente como el Secretario General durarán en su encargo tres años y será la Asamblea Nacional quien elija a los siguientes representantes, sin perjuicio de que ambos puedan ser reelectos.

ARTÍCULO 57. Serán funciones de la Unidad de Transparencia las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las entidades federativas;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la agrupación;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 58. México Organizado podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- I. Por decisión de la Asamblea Nacional.
- II. Por resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual se determine la pérdida del registro como agrupación política nacional.
- III. Por lograr el registro como Partido Político Nacional.

ARTÍCULO 59. La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la agrupación en liquidación, optando por la donación a una fundación, institución u organización social facultada para recibir donativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional de México Organizado y surtirán sus efectos legales una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO 2. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos conforme a derecho por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3. Para la primera integración de los órganos de México Organizado, el nombramiento correrá a cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por única ocasión.